

Medellín, 28 de septiembre de 2020

Señor
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Medellín
Ciudad

Referencia: Proceso ejecutivo singular de mayor cuantía
Radicado: 05001310301020180044400
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: BIOCHEMICAL GROUP S.A.S. Y OTROS

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación

ANA MARÍA CARVAJAL LONDOÑO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía N°1.037.635.318 y portadora de la tarjeta profesional N° 293.947 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del señor **JAIME IGNACIO GUTIÉRREZ BERNAL** identificado con C.C. 70.554.512, codemandado dentro del proceso de la referencia, interpongo por medio de la presente recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al auto que niega la solicitud de nulidad por indebida notificación de mi representado, atendiendo a los argumentos que se esbozaran a continuación.

DECISIÓN OBJETO DE IMPUGNACIÓN

1. El pasado 23 de septiembre de 2020, este despacho resolvió: reanudar el proceso, que se encontraba suspendido desde el 20 de marzo del año en curso, decidir sobre la nulidad alegada por mi apoderado en razón de la indebida notificación a la que hubo lugar, así como resolver sobre las solicitudes de levantamiento de embargo, una de las cuales fue promovida en beneficio de mi apoderado.
2. Que respecto de la nulidad el despacho afirma que *“se agotaron todos los medios para que el accionado señor JAIME IGNACIO GUTIERREZ BERNAL pudiera enterarse del proceso; incluso se ahondó en garantías para ello”*.
3. A juicio del despacho no hubo una indebida notificación de mi representado por cuanto el señor Gutiérrez no solo es socio de la sociedad BIOCHEMICAL GROUP S.A.S., sociedad también accionada y deudora principal de la obligación objeto de la acción ejecutiva, sino que es a su vez miembro de la junta directiva de dicha sociedad. Por lo que a juicio del despacho *“era razonable pensar que podía ubicarse en la misma dirección de dicha empresa”*.

4. Que a su vez, en la dirección de domicilio de la sociedad BIOQUÍMICA GROUP S.A.S., se enviaron citaciones y avisos y jamás se contradujo por parte de la empresa postal que el demandado no podría ser ubicado allí.
5. Que la “**única irregularidad**” que evidencia el despacho respecto de la indebida notificación está vinculada a que no se concedieron los 10 días al señor Gutiérrez para comparecer, según lo previsto en el artículo 291 del CGP, habida cuenta que el lugar de notificación había sido en otro municipio distinto a la sede del despacho. Frente a la cual se subsanó en el respectivo proceso.
6. Que mi representado es representante legal de la sociedad GO CAPITAL S.A.S., y la dirección a la cual se envió el aviso a dicha sociedad fue al lugar de domicilio de la misma, “*sin que haya habido ninguna observación en contrario de las personas que recibieron la correspondencia*”, sugiriendo a su vez, que en ese orden de ideas debía tenerse dicha dirección como lugar de trabajo del accionado.
7. El despacho concluye, respecto de la nulidad por indebida notificación, que en efecto el señor JAIME GUTIERREZ BERNAL recibió más de 6 comunicaciones y que en consecuencia tuvo todas las oportunidades procesales para ejercer su derecho de defensa.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

En atención a la decisión tomada por el despacho, respecto de la nulidad procesal por indebida notificación, procedo a dar los motivos de mi inconformidad.

En primer lugar, el despacho alega que durante el proceso se agotaron todos los medios para que el señor JAIME IGNACIO GUTIERREZ BERNAL pudiera enterarse del proceso en curso, y que incluso se “ahondó en garantías para ello”. Sin embargo, cabe reiterar que la debida notificación no puede ser entendida como la insistencia sobre direcciones de notificación sobre las cuales el hoy demandado manifiesta no ser su lugar ni de residencia ni de trabajo.

Argumenta el despacho que dado que mi representado es accionista y miembro de junta de la sociedad BIOQUÍMICA GROUP S.A.S., “era razonable” pensar que podría ser ubicado en dicha dirección. Sin embargo, el hecho de ser accionista de una sociedad y miembro de junta, no implica que la dirección de dicha sociedad sea en consecuencia el lugar idóneo para dar a conocer la existencia de un proceso. De ser así, llegaríamos al absurdo de pensar que respecto de cada sociedad sobre la cual una persona tenga una inversión de capital, que lo haga acreedor de cierto porcentaje accionario, o ejerza funciones como miembro de una junta directiva de sendas sociedades, entonces puede entenderse cada una de dichas direcciones como su lugar de notificaciones o pueda “pensarse razonablemente que puede ser hallado en el lugar de la sociedad en la que invierte”.

Lo anterior, daría lugar a tener tantos sitios de notificación como inversiones o, tratándose del ejercicio de funciones como miembro de junta directiva, tantos lugares de notificación como empresas en las que ejerza dichas funciones. Lo cual, atendería a todas luces contra el derecho de defensa de las personas, sobre todo si se tiene en cuenta que la notificación, y aún más la notificación personal, es clave para ofrecer mayor garantías a los procesados.

En conclusión, si bien puede ser razonable llegar a pensar que una persona puede ser encontrada en la sociedad sobre la cual tiene una inversión y/o es miembro de su junta directiva, atendiendo a que eventualmente irá a dicha dirección en cumplimiento de su calidad de accionista y/o miembro de junta, estas eventualidades no pueden ser tomadas como regla general, por lo cual se debe tener certeza de que se trata: o del lugar de residencia del demandado o de su lugar de trabajo.

Por otro lado, manifestó el despacho que al señor Gutiérrez había sido notificado a la dirección de BIOCHEMICAL GROUP S.A.S., esto es, a la dirección Autopista Norte K 26 Vereda San Andrés, en el municipio de Girardota, y que en todas las ocasiones se informó que el demandado podía ser hallado en esas direcciones, y que no fue controvertido o cuestionada la veracidad de dicha información.

Pues bien, resulta de sorpresa esta declaración por parte del despacho cuando se evidencia en algunos de los folios que justamente se certificó por parte de la empresa de servicio postal que el señor Gutiérrez no reside o labora en dicha dirección, tal como se pasa a evidenciar:

CERTIFICA QUE:

No. de CERTIFICADO: 230240627
ARTICULO: 291
RADICADO: 2018-00444
OFICINA ORIGEN: MEDELLIN

EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

CIUDAD:

RADICADO: 2018-00444

DESTINATARIO: JAIME IGNACIO GUTIERREZ BERNAL

DIRECCIÓN: AUTOPISTA NORTE K. 26 VEREDA SAN ANDRES

CIUDAD: GIRARDOTA

RECIBIDO POR:

CÉDULA:

TELÉFONO: 1

PLACA O IDENTIFICACIÓN ADICIONAL:

OBSERVACIÓN: La persona a notificar no reside o labora en esta direccion.
Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018
CORDIALMENTE,

Esto debió prender las alarmas no solo al despacho sino a la parte demandante, pues si bien con posterioridad se certificó por parte de la empresa postal, que el señor Jaime Ignacio Gutiérrez Bernal sí residía o laboraba en dicha dirección, ya se había certificado por esta compañía con anterioridad que mi representado no podía ser hallado en la Autopista Norte K 26 Vereda San Andrés, en el municipio de Girardota.

Por lo que si desde un principio ya se había certificado que el señor **no** residía o laboraba en esa dirección, en consecuencia no se debió tener como dirección de notificación la ubicación de la sociedad Biochemical Group en el municipio de Girardota. Haber insistido en dicha dirección y con posterioridad haber tomado como debidamente notificada a la parte que represento, vulnera el derecho al debido proceso y contradicción de mi representado. Ante esta situación la entidad demandante, quien resulta ser nada más y nada menos que una entidad bancaria, tenía los mecanismos para acceder a la información de mi representado y aportar una nueva dirección de notificación al proceso de la referencia.

Ahora, en cuanto a la notificación realizada a la sociedad GO CAPITAL S.A.S., sociedad de la cual es liquidador el señor Jaime Ignacio Gutiérrez Bernal, cabe resaltar la importancia de diferenciar la notificación que se hizo frente a la sociedad que el señor Gutiérrez representaba y la notificación a él como persona natural. Lo anterior, toda vez que la notificación pudo haberse surtido en debida forma frente a la una, sin que pueda entenderse agotada en debida forma frente al segundo, justamente porque mi representado obraba en calidad de representante legal de la sociedad Go Capital y ello no implica que por medio de la misma se debía entender que él como persona natural, era a su vez parte pasiva en dicho proceso.

Por último, frente a la insistente declaración del despacho relativa a que *“el accionado tampoco indicó que las personas que recibieron la correspondencia no lo conocieran”* o que *“la labor del demandado se debía también concentrar en probar que las agencias de correo faltaron a la verdad o que las personas que recibieron no fueran dependientes de las empresas o no conocieran al citado”*, cabe resaltar que, cuando el artículo 291 del Código General del Proceso, hace referencia a las direcciones de notificación el legislador fue claro en establecer que las mismas serán, para efectos de notificaciones, donde la persona tenga su **domicilio** o en aquellos lugares donde labore.

Por lo anterior, no se considera que le asista razón al despacho en insistir en que la parte solicitante de la nulidad no acreditó en debida forma el vicio que da lugar a la nulidad, toda vez que se aportaron debidamente los documentos que acreditan los lugares de notificación del señor Gutiérrez. Dicho medios fueron no solo los folios obrantes en el expediente, donde se evidencia que en principio no se certificó por parte de la empresa de servicio postal que señor el Jaime Gutiérrez pudiese ser encontrado en la dirección reportada en Girardota, sino también un informe de data crédito donde constan las direcciones que ha relacionado mi representado, así como copia de la demanda ejecutiva que cursa en su contra, sobre la cual se solicitó como medida cautelar el embargo de los remanentes de dicho proceso.

Por lo anterior, si el despacho consideraba necesarias pruebas adicionales a las aportadas, pudo haberlas decretado de oficio dentro del trámite de la nulidad, al tratarse de un incidente. Reitero que la parte no dejó de aportar las pruebas encaminadas a acreditar que

las direcciones a las que se debió haber notificado el mandamiento ejecutivo fueron otras diferentes a las que aportó Bancolombia.

PETICIÓN

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, solicito amablemente al despacho, lo siguiente:

PRIMERO. Solicito se revoque el auto del 23 de septiembre de 2020, por medio del cual se negó la solicitud de nulidad y en su lugar, se decrete la nulidad del proceso hasta la notificación del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en contra del señor Jaime Gutiérrez Bernal.

SEGUNDA. Se corra traslado del mandamiento de pago al señor Jaime Gutiérrez Bernal, desde la ejecutoria del auto que resuelva favorablemente la solicitud de nulidad.

TERCERA. En caso tal de que el juzgado confirme la decisión recurrida, solicito conceder el recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil.

NOTIFICACIONES

- Mi poderdante: Carrera 15 No. 9 a – 31 interior 1201, Medellín Antioquia
- La suscrita apoderada: Calle 18 N° 35-69, oficina 447 Palms Avenue Business Center, Medellín –Antioquia. Correo: ana.carvajal@consultoriaminc.com y teléfono: 448 1359.
- Parte Actora: En la dirección indicada en la demanda.

Atentamente,

Ana María Carvajal L.

ANA MARÍA CARVAJAL LONDOÑO
T.P. No. 293.947 del C.S. de la J.

⏪ Responder a todos ∨ 🗑 Eliminar 🚫 No deseado Bloquear ...

RV: Recurso de reposición en subsidio apelación

J Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellin

Mar 29/09/2020 11:28 AM

Para: Tomas Andres Leon Trece Ochoa Mejia; juzgado10 Civil Circuito Medellin <juzgadocivilcirto@gi



2020-09-28 Recurso de repos...

551 KB

De: Ana Carvajal <ana.carvajal@consultoriaminc.com>

Enviado: martes, 29 de septiembre de 2020 10:56 a. m.

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; crestrepo@restrepoupegui.com <crestrepo@restrepoupegui.com>; Maria Adelaida Posada Posada <adeposad@bancolombia.com.co>

Cc: maria.henao@consultoriaminc.com <maria.henao@consultoriaminc.com>; Carolina Florez <carolina.florez@consultoriaminc.com>

Asunto: Recurso de reposición en subsidio apelación

Señor

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Medellín
Ciudad

Referencia: Proceso ejecutivo singular de mayor cuantía

Radicado: 05001310301020180044400

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: BIOCHEMICAL GROUP S.A.S. Y OTROS

Por medio del presente allego recurso de reposición y en subsidio apelación sobre el auto que negó la solicitud de nulidad, el pasado 23 de septiembre de 2020.

Muchas gracias por su atención.



Ana María Carvajal Londoño

Abogada

Calle 18 No. 35 – 69, Of. 447

Palms Avenue Business Center

PBX: +57 (4) 4481359

Medellín, Colombia.